



Resolución de 5 de abril de 2013, por la que se modifican los módulos previstos en el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero

El Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, modificado por el Real Decreto 3450/2000, de 20 de diciembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios destinados en el extranjero, prevé una indemnización calculada en función de un módulo de calidad de vida y otro de equiparación del poder adquisitivo. En su artículo 4.2 establece una revisión precisa con periodicidad al menos anual y una actualización aproximada en función del tipo de cambio de la peseta, entendiéndose por tal el publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro, dispone en su artículo 36 que a partir del 1 de enero de 1999 tendrá la consideración de cambio oficial de la moneda nacional frente a otras divisas el que publique para el euro el Banco Central Europeo, por sí o a través del Banco de España. En consecuencia, ha de entenderse que éste sustituye al previsto en el Real Decreto 6/1995 citado, por lo que el tipo de cambio de base se debe indicar en unidades de divisa de referencia por euro.

La Orden de 8 de enero de 2013, por la que se actualizan los módulos previstos en el Real Decreto 6/1995, establece en su apartado Séptimo un procedimiento de actualización de los módulos de equiparación del poder adquisitivo para un país cuando se produzca una variación superior al 5 % sobre el tipo de cambio de base de la divisa fijada como referencia en su anexo. Cuando esto ocurra, el número Octavo de la citada Orden dispone que será la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas la que procederá al cálculo de los nuevos módulos y tipo de cambio de base.



El Banco de España ha hecho públicos los siguientes cambios oficiales para el Dólar USA, publicados por el Banco Central Europeo:

	27 marzo	28 marzo	2 abril	3 abril	4 abril
Cambio Dólar USA/Euro	1,2768	1,2805	1,2840	1,2828	1,2818

Dado que estos valores incurren en el supuesto previsto por el apartado Séptimo de la Orden de 8 de enero de 2013, tengo a bien disponer lo siguiente:

En cumplimiento de lo establecido en los apartados Séptimo y Octavo de la Orden de 8 de enero de 2013 citada, se modifican los módulos de equiparación del poder adquisitivo vigentes para los países relacionados en el Anexo a esta Resolución, así como el tipo de cambio para el Dólar USA, con efectos de 1 de mayo de 2013, en los términos que se indican en el mencionado Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado Séptimo de la Orden de 3 de febrero de 2012, en los casos en que los módulos tipos I y II no alcancen los valores de 1'14 y 1'00, respectivamente, dichos módulos serán sustituidos, a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países, por los factores citados.

Madrid, 5 de abril de 2013
EL DIRECTOR GENERAL

Juan José Herrera Campa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL D.G. DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS DE 5/04/13

PAÍS	DIVISA DE REFERENCIA	VALORES VIGENTES HASTA 30/04/13				VALORES VIGENTES DESDE 1/05/13			
		Mód. Poder Adquisitivo		Tipo cambio de base	Mód. Poder Adquisitivo		Tipo cambio de base		
		Tipo I	Tipo II		Tipo I	Tipo II			
AFGANISTÁN	Dólar USA	1,607	1,317	1,3503	1,687	1,383	1,2860		
ANGOLA (Rep Popular)	Dólar USA	2,765	2,005	1,3503	2,903	2,105	1,2860		
ARABIA SAUDITA (Reino)	Dólar USA	1,357	0,982	1,3503	1,425	1,031	1,2860		
ARGENTINA (Rep)	Dólar USA	1,462	1,142	1,3503	1,535	1,199	1,2860		
BANGLADESH	Dólar USA	1,083	0,950	1,3503	1,137	0,998	1,2860		
BARBADOS	Dólar USA	1,584	1,340	1,3503	1,663	1,407	1,2860		
BOLIVIA (Rep)	Dólar USA	1,064	0,951	1,3503	1,117	0,999	1,2860		
CHILE (Rep)	Dólar USA	1,328	1,121	1,3503	1,394	1,177	1,2860		
COSTA RICA (Rep)	Dólar USA	1,332	1,118	1,3503	1,399	1,174	1,2860		
DOMINICANA (Rep.)	Dólar USA	1,496	1,166	1,3503	1,571	1,224	1,2860		
ECUADOR (Rep)	Dólar USA	1,268	1,082	1,3503	1,331	1,136	1,2860		
EGIPTO (Rep Árabe)	Dólar USA	1,269	1,014	1,3503	1,332	1,065	1,2860		
EL SALVADOR (Rep)	Dólar USA	1,178	1,012	1,3503	1,237	1,063	1,2860		
EMIRATOS ARABES UNIDOS	Dólar USA	1,470	1,119	1,3503	1,544	1,175	1,2860		
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Dólar USA	1,714	1,292	1,3503	1,800	1,357	1,2860		
ETIOPIA (Rep Democrática Popular)	Dólar USA	1,302	1,131	1,3503	1,367	1,188	1,2860		
GHANA (Rep)	Dólar USA	1,232	1,045	1,3503	1,294	1,097	1,2860		
GUATEMALA (Rep)	Dólar USA	1,421	1,165	1,3503	1,492	1,223	1,2860		
HAITI (Rep)	Dólar USA	1,639	1,428	1,3503	1,721	1,499	1,2860		
HONDURAS (Rep)	Dólar USA	1,094	0,960	1,3503	1,149	1,008	1,2860		
HONG KONG	Dólar USA	2,339	1,470	1,3503	2,456	1,544	1,2860		
INDIA (Rep)	Dólar USA	1,340	1,011	1,3503	1,407	1,062	1,2860		
IRAK (Rep)	Dólar USA	2,270	1,767	1,3503	2,384	1,855	1,2860		
JAMAICA	Dólar USA	1,556	1,288	1,3503	1,634	1,352	1,2860		
JORDANIA (Reino Hachemita)	Dólar USA	1,423	1,187	1,3503	1,494	1,246	1,2860		

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL D.G. DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS DE 5/04/13

PAÍS	DIVISA DE REFERENCIA	VALORES VIGENTES HASTA 30/04/13				VALORES VIGENTES DESDE 1/05/13			
		Mód. Poder Adquisitivo		Tipo cambio de base	Mód. Poder Adquisitivo		Tipo cambio de base	Mód. Poder Adquisitivo	
		Tipo I	Tipo II		Tipo I	Tipo II		Tipo I	Tipo II
KAZAJISTAN	Dólar USA	1,620	1,226	1,3503	1,701	1,287	1,2860	1,2860	1,2860
KUWAIT (Estado)	Dólar USA	1,441	1,168	1,3503	1,513	1,226	1,2860	1,2860	1,2860
LIBANO (Rep)	Dólar USA	1,671	1,350	1,3503	1,755	1,418	1,2860	1,2860	1,2860
LIBIA	Dólar USA	1,672	1,362	1,3503	1,756	1,430	1,2860	1,2860	1,2860
MEJICO (EE. UU. Mejicanos)	Dólar USA	1,444	1,109	1,3503	1,516	1,164	1,2860	1,2860	1,2860
MOZAMBIQUE (Rep Popular)	Dólar USA	1,366	1,145	1,3503	1,434	1,202	1,2860	1,2860	1,2860
NICARAGUA (Rep)	Dólar USA	1,099	0,932	1,3503	1,154	0,979	1,2860	1,2860	1,2860
NIGERIA (Rep Federal)	Dólar USA	1,682	1,360	1,3503	1,766	1,428	1,2860	1,2860	1,2860
OMAN	Dólar USA	1,303	1,112	1,3503	1,368	1,168	1,2860	1,2860	1,2860
PAKISTAN (Rep Islámica)	Dólar USA	1,099	0,963	1,3503	1,154	1,011	1,2860	1,2860	1,2860
PANAMA (Rep)	Dólar USA	1,454	1,098	1,3503	1,527	1,153	1,2860	1,2860	1,2860
PARAGUAY (Rep)	Dólar USA	1,160	1,036	1,3503	1,218	1,088	1,2860	1,2860	1,2860
QATAR	Dólar USA	1,377	1,095	1,3503	1,446	1,150	1,2860	1,2860	1,2860
RUSIA	Dólar USA	2,436	1,766	1,3503	2,558	1,854	1,2860	1,2860	1,2860
SIRIA (Rep Arabe)	Dólar USA	1,439	1,103	1,3503	1,511	1,158	1,2860	1,2860	1,2860
TAIWAN	Dólar USA	1,773	1,390	1,3503	1,862	1,460	1,2860	1,2860	1,2860
TANZANIA (Rep Unida)	Dólar USA	1,236	1,059	1,3503	1,298	1,112	1,2860	1,2860	1,2860
TRINIDAD Y TOBAGO	Dólar USA	1,620	1,149	1,3503	1,701	1,206	1,2860	1,2860	1,2860
UCRANIA	Dólar USA	1,827	1,367	1,3503	1,918	1,435	1,2860	1,2860	1,2860
VENEZUELA (Rep)	Dólar USA	1,834	1,339	1,3503	1,926	1,406	1,2860	1,2860	1,2860
VIETNAM	Dólar USA	1,449	1,056	1,3503	1,521	1,109	1,2860	1,2860	1,2860
ZIMBABWE (Rep)	Dólar USA	1,346	1,231	1,3503	1,413	1,293	1,2860	1,2860	1,2860

NOTAS:

MPA I: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo I (comprendivo de compensación por vivienda)

MPA II: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo II (no comprendivo de compensación por vivienda)